



Ref.: SPES/SCEAI/df
Nº Expte: 15-38/03465
Programa: Promoción del Empleo Autónomo
Subvención por establecimiento

Avda. Doctor de la Rosa Perdomo, nº 2; 38071 – Santa Cruz de Tenerife - Tfno.: 922-47-49-99 – Fax: 922-47-49-17
Calle Crucita Arbelo Cruz, s/n; 35014 – Las Palmas de Gran Canaria - Tfno.: 928-45-58-58 – Fax: 928-13-89-43
www.gobiernodecanarias.org/empleo

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y JUSTIFICA UNA SUBVENCIÓN POR EL ESTABLECIMIENTO COMO TRABAJADOR AUTÓNOMO O POR CUENTA PROPIA .

Visto el expediente de referencia, en aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. D/Dña. **PADRÓN CASTAÑEDA, ANTONIO JAVIER**, con D.N.I./N.I.E. nº **78673955V**, con fecha **02 de julio de 2015** y con registro de entrada nº **1044250**, presentó solicitud ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la que le interesa le sea concedida una subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia, de las previstas en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo (B.O.E. núm. 136, de 07/06/2007), y la correspondiente corrección de errores de la citada Orden (B.O.E. núm. 185, de 03/08/2007).

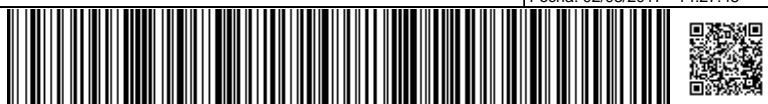
SEGUNDO. Obra en el expediente la documentación preceptiva para tener derecho a la subvención solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Director del Servicio Canario de Empleo, es competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.

SEGUNDO. Resulta de aplicación a la presente solicitud de subvención lo establecido en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, citada, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 250/1985, de 23 de enero, gestión atribuida al Servicio Canario de Empleo por Ley 12/2003, de 4 de abril, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).en relación con lo dispuesto en la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA CARMEN ARMADA ESTEVEZ	Fecha: 01/03/2017 - 13:36:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 17/01275 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 02/03/2017 14:27:48	Fecha: 02/03/2017 - 14:27:48
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0CcREOPdtDoVD2I6sBAn7x1JZ1-r1SBW_	
El presente documento ha sido descargado el 03/03/2017 - 09:57:41	





Disposición Transitoria tercera. a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación ocupacional.

TERCERO. La persona solicitante cumple con los requisitos establecidos en la normativa reguladora de subvenciones para la promoción del empleo autónomo contenidas en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, citada, para ser beneficiaria de la subvención solicitada. Asimismo, la persona beneficiaria ha justificado la realización de la actividad objeto de la subvención mediante la aportación de la documentación preceptiva, según informe emitido con fecha 04/11/2016 por el funcionario competente, por lo que procede se declare justificada totalmente la subvención concedida.

CUARTO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 21.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y según los datos obrantes en el Programa de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (PICCAC) la persona beneficiaria no tiene deudas con esta Administración por reintegros de subvenciones en período ejecutivo. Además, queda acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

QUINTO. Las subvenciones a conceder en el ámbito del empleo y la formación se financiarán con cargo a los créditos consignados en la Aplicación 2017.50.01.241K.470.00 Línea de Actuación 50400051 "Ayudas al trabajo autónomo, cooperativas y sociedades laborales", entendiéndose que éste es adecuado y suficiente.

SEXTO. La presente subvención está sometida al régimen de mínimos, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

RESUELVO,

PRIMERO. Conceder a D/Dña. PADRÓN CASTAÑEDA, ANTONIO JAVIER, con D.N.I./N.I.E. n° 78673955V, una subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia, de las previstas en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, citada, por importe de cinco mil euros (5.000,00 €), con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Posición presupuestaria	Línea de actuación	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
2017.50.01.241K.470.00	50400051	Ayudas al trabajo autónomo, cooperativas y sociedades laborales	cinco mil euros (5.000,00 €)

SEGUNDO. Declarar justificada totalmente la presente subvención, y, por tanto, proceder al abono de la subvención a D/Dña. **PADRÓN CASTAÑEDA, ANTONIO JAVIER**, con D.N.I./N.I.E. n° **78673955V** por importe de **cinco mil euros (5.000,00 €)**.

2/4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA CARMEN ARMADA ESTEVEZ	Fecha: 01/03/2017 - 13:36:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 17/01275 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 02/03/2017 14:27:48	Fecha: 02/03/2017 - 14:27:48
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0CcREOPdtDoVD2I6sBAn7x1JZ1-r1SBW_	 
El presente documento ha sido descargado el 03/03/2017 - 09:57:41	



TERCERO. Las personas beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a:

- 1) Cumplir las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la presente subvención.
- 3) Mantener su actividad empresarial y su alta en Seguridad Social como autónomo persona física o equivalente por un plazo de al menos tres años, quedando expresamente prohibido desarrollar dicha actividad como socio dentro de sociedad mercantil, cooperativa y sociedad laboral o autónomo colaborador durante dicho período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden TAS 1622/2007, de 5 de junio y punto 8 del Anexo I de la Resolución 14/07225, de 20 de noviembre, por la que se corrigen los errores materiales detectados en la Resolución nº 14/6698 de 07/11/2014.

En este sentido, la persona interesada causó alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o por cuenta propia el día 01/02/2015, debiendo mantener la actividad empresarial que fundamenta la concesión de esta subvención y su alta en el RETA o equivalente como mínimo hasta 31/01/2018.

- 4) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por el órgano concedente y la Intervención General de la Comunidad Autónoma; a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma; a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado; a las previstas en la legislación de la Audiencia de Cuentas de Canarias y del Tribunal de Cuentas del Estado.
- 5) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado.
- 6) Comunicar al Servicio Canario de Empleo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o Ente público.
- 7) Comunicar cualquier cambio o alteración de las condiciones exigidas para la concesión de la presente subvención.

CUARTO. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones impuestas en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, en relación con la Resolución nº 14/07225, de 20 de noviembre, por la que se corrigen los errores materiales detectados en la Resolución 14/06698, de 07/11/2014, así como de la presente Resolución y del resto de la normativa de pertinente aplicación, facultará al Servicio Canario de Empleo para iniciar procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el apartado Decimocuarto de la citada Resolución del Director del SCE, ya mencionada, en relación con el procedimiento de reintegro regulado en el Título IV LGS, sin perjuicio de lo establecido en el Título IV LGS y en el Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

3/4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA CARMEN ARMADA ESTEVEZ	Fecha: 01/03/2017 - 13:36:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 17/01275 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 02/03/2017 14:27:48	Fecha: 02/03/2017 - 14:27:48
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0CcREOPdtDoVD2I6sBAn7x1JZ1-r1SBW_	
El presente documento ha sido descargado el 03/03/2017 - 09:57:41	





Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación y concluirá el mismo día en que se produjo la notificación en el mes de vencimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

El Director del Servicio Canario de Empleo
P.D: La Subdirectora de Promoción de la Economía Social
(Resolución nº 11/08619, de 20/07/2011)
P.A. Subdirectora de Empleo (Resolución 11/08619, de 20/07/2011)
LA SUBDIRECTORA DE EMPLEO
M^a Carmen Armada Estévez

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO** en Sta. Cruz de Tenerife por:

JEFE DE SERVICIO
Emiliano Santana Ruiz

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA CARMEN ARMADA ESTEVEZ	Fecha: 01/03/2017 - 13:36:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 17/01275 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 02/03/2017 14:27:48	Fecha: 02/03/2017 - 14:27:48
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0CcREOPdtDoVD2I6sBAn7x1JZ1-r1SBW_	 
El presente documento ha sido descargado el 03/03/2017 - 09:57:41	